

Condenada: Tania Minelly Jiménez Duran C.C. 1.026.573.581  
Radicado No. 11001-60-00-015-2019-09228-00  
No. Interno 48339-15  
Auto 1. No. 1435



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

#### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **TANIA MINELLY JIMÉNEZ DURAN**.

#### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de mayo de 2020, el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a la señora **TANIA MINELLY JIMÉNEZ DURAN**, tras hallarla penalmente responsable en calidad de cómplices de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, a la pena principal de **11.5 meses y/o 11 meses y 15 días de prisión**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la prisión domiciliaria.

2.2. La penada se encuentra privada de la libertad desde el 24 de diciembre de 2019.

#### 3.- CONSIDERACIONES

##### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **TANIA MINELLY JIMÉNEZ DURAN**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **11 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

##### PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

**TIEMPO FÍSICO:** conforme el derrotero planteado en prelación se establece que **TANIA MINELLY JIMÉNEZ DURAN** ha estado privada de la libertad, por cuenta de estas diligencias, desde el 24 de diciembre de 2019, por tanto, a la fecha ha descontado de manera física un total de **11 MESES Y 8 DÍAS**.

**TIEMPO REDIMIDO:** A la condenada no se le han reconocido redenciones de pena.

Luego a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **TANIA MINELLY JIMÉNEZ DURAN**, ha purgado un total de: **11 MESES Y 8 DÍAS**, de donde se infiere que cumplirá la totalidad de la pena el día 9 de diciembre de 2020, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **9 DE DICIEMBRE DE 2020**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFICIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

ACTA DERECHOS DEL CAPTURADO

Condenada: Tania Minelly Jiménez Duran C.C. 1.026.578.581  
Radicado No. 11001-60-00-015-2019-09228-00  
No. Interno 48339-15  
Auto l. No. 1435

**OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida de la condenada.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor de la condenada certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información de la condenada que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN** de la condena impuesta a **TANIA MINELLY JIMÉNEZ DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía 1026578581, por pena cumplida, a partir del **9 DE DICIEMBRE DE 2020**, inclusive.

**SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** a la sentenciada: **TANIA MINELLY JIMÉNEZ DURAN**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **9 DE DICIEMBRE DE 2020** inclusive.

**TERCERO: DECRETAR** en favor de la sentenciada: **TANIA MINELLY JIMÉNEZ DURAN**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **9 DE DICIEMBRE DE 2020**, inclusive.

**CUARTO: LIBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD** a favor de la penada, ante la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, con la observación que si la penada es requerida por otra autoridad deberá ser dejada a disposición de la misma.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en su domicilio en Calle 48 Q Sur No. 3-15 Interior 1 Apto 504 de esta ciudad.

**SEXTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente para su unificación y archivo definitivo.

**SÉPTIMO: DESE** inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP